CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"	
SUBDIRECCION U OFICINA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RESPONSABLE	EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTÍNEZ
FECHA DE ELABORACION	ABRIL 2026
RESPONSABLE TECNICO	RODOLFO SANCHEZ RUIZ
NOMBRE Y CARGO SUPERVISOR DEL FUTURO CONTRATO	EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTÍNEZ Subdirector de Planeación y Ordenamiento ambiental

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1. Que el día quince (15) de agosto de 2025, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y UNION TEMPORAL LAS GACHAS cuyo objeto es "ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER" por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($683.748.240,00) incluido Iva y un plazo de seis (6) meses.

2. Que el día veinte (20) de agosto de 2025, se suscribió Contrato de INTERVENTORÍA No. 01024 de 2025, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ SAS, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER", con acta de inicio el 2 de septiembre de 2025.

3. Que las garantías exigidas para la ejecución del Contrato de Consultoría se encuentran ajustadas a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, exigidos para avalar las obligaciones con la Póliza de cumplimiento No. 96-44-10199163 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 96-40-101070931 ambas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A y aprobadas inicialmente por la CAS el veintinueve (29) de agosto del año 2025. A continuación, se relacionan las pólizas vigentes a la fecha.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTALES	
PÓLIZA- ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A	**No.** 96-44-101199163

RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	FECHA INICIAL dd/mm/aa	FECHA DE VENCIMIENTO dd/mm/aa
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$136.749.648.00	02/09/2025	23/10/2026
CALIDAD DEL SERVICIO	$136.749.648.00	02/09/2025	23/04/2027
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	$136.749.648.00	02/09/2025	23/04/2029

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
PÓLIZA- ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A	**No.** 96-40-101070931		
RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	FECHA INICIAL dd/mm/aa	FECHA DE VENCIMIENTO dd/mm/aa
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$284,700,000.00	02/09/2025	25/04/2026
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	$284,700,000.00	02/09/2025	25/04/2026
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	$284,700,000.00	02/09/2025	25/04/2026

4. Que el día dos (02) de septiembre de 2025, se firmó acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025 con fecha de terminación el día primero (01) de marzo de 2026, entre el contratista, la interventoría y la supervisión.

5. Que el día veintiséis (23) de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, mediante la cual se acordó la suspensión temporal del mismo, al considerarse procedente y debidamente justificada las causas expuestas por el contratista por término de un (01) mes, contados desde el 24 de febrero de 2026 y hasta el 23 de marzo de 2026.

6. Que el día veinte tres (23) de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Ampliación No.1 de la Suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría, al considerarse procedente y debidamente justificada las causas expuestas por el contratista por término de un (01) mes, contados desde el 23 de marzo y hasta el 22 de abril de 2026.

7. Que a la fecha del reinicio del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, el contrato presentaba una ejecución física del 93.27%, encontrándose pendientes actividades técnicas necesarias para la culminación del objeto contractual, razón por la cual resulta procedente su reinicio.

8. Que el día veintitrés (23) de abril de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, en consideración a que se superaron las causas que dieron origen a la Suspensión y a la Ampliación de la Suspensión No. 1, fijando como fecha de terminación el día veintiocho (28) de abril de 2026.

9. Que, mediante oficio OF-RHQG-82-26 de fecha veintitrés (23) de abril de 2026, la interventoría allegó a la CAS el documento con asunto *"Traslado comunicado consultor Oficio 077 del 23 de abril de 2026 – Solicitud de prórroga y aprobación por interventoría*", en el cual, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, presenta el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud de modificación contractual elevada por el consultor, relacionada con la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, emitiendo el siguiente concepto, que incluye la revisión y evaluación de la propuesta del consultor y el cual se enuncia continuación:

> ***"I. Contextualización***
> *Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Consultor realizadas mediante la comunicación previamente citada, importe tener presente -aunque de manera muy sucinta y esquemática- los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:*
> *i. La interventoría por medio del comunicado **OF-RHQG-66-26 del 4 de febrero de 2026**, envió al consultor acciones preventivas a tener en cuenta para el cierre de la etapa contractual.*
> *ii. El consultor por medio del **Oficio 072 del 23 de febrero de 2026**, solicita una suspensión al contrato de la referencia, manifestando que la comunidad presenta su desacuerdo frente a la delimitación de la faja paralela y sus implicaciones sobre la tenencia de la tierra y el uso productivo del suelo. De acuerdo con la Relatoría (Anexo 13), los participantes señalaron que el aislamiento implementado por la CAS en el año 2015 debería mantenerse como referente, argumentando que desde entonces han permitido procesos de regeneración natural sin nuevas intervenciones. Esta posición evidencia una percepción de afectación territorial que trasciende el ámbito técnico y que requiere un abordaje institucional cuidadoso para evitar un escalamiento mayor del conflicto. Sumado a las preocupaciones de la comunidad sobre las responsabilidades futuras que podrían derivarse de la formalización de la ronda hídrica, especialmente en las actividades agropecuarias y turísticas adyacentes al cauce. Esta situación incide directamente en la viabilidad de los espacios de concertación pendientes del componente programático y sobre todo en la apropiación social del instrumento. por lo cual solicitan una suspensión del contrato desde el 24 de febrero al 23 de marzo del presente año.*

*iii. La interventoría por medio del comunicado **OF-RHQG-75-26 del 23 de febrero de 2026**, envió a la supervisión, el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud del consultor a la modificación contractual relacionada con la suspensión al contrato, considerándola procedente, ya que la propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. Y se permitió recomendar a la CAS su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia.*

*iv. Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la consultoría y la procedencia por parte de la interventoría, se avala por parte de la corporación la suspensión del contrato por término de un (01) mes, contados desde el 24 de febrero y hasta el 23 de marzo de 2026, por lo cual se suscribió el **Acta de Suspensión N° 1**, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025., el día 23 de febrero de 2026.*

*v. El consultor por medio del **Oficio 074 del 20 de marzo de 2026**, solicita la ampliación de la suspensión N° 1 al contrato de la referencia, manifestando que no se han superado las motivaciones que dieron origen al Acta de Suspensión N° 1, lo cual conlleva una ampliación de suspensión hasta el 22 de abril de 2024.*

*vi. La interventoría por medio del comunicado **OF-RHQG-80-26 del 20 de marzo de 2026**, envió a la supervisión, el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud del consultor a la modificación contractual relacionada con la ampliación de suspensión N° 1 al contrato, considerándola procedente, ya que la propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. Y se permitió recomendar a la CAS su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia.*

*vii. Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la consultoría y la procedencia por parte de la interventoría, se avala por parte de la corporación la ampliación de suspensión N° 1 del contrato por término de un (01) mes, contados desde el 23 de marzo y hasta el 22 de abril de 2026, por lo cual se suscribió el **Acta de ampliación de Suspensión N° 1**, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025., el día 23 de marzo de 2026.*

*viii. El consultor por medio del **Oficio 076 del 22 de abril de 2026**, solicita el reinicio al contrato de la referencia, manifestando que se han superado las motivaciones que dieron origen al Acta de Suspensión N° 1.*

*ix. La interventoría por medio del comunicado **OF-RHQG-81-26 del 22 de abril de 2026**, envió a la supervisión, la solicitud del consultor de reinicio al contrato de la referencia, de acuerdo con la información suministrada por el contratista, dichas causales han sido superadas, en tanto se ha garantizado el espacio necesario para la revisión de la información por parte de la comunidad y han finalizado las condiciones externas que impedían la adecuada ejecución del contrato.*

*x. Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la consultoría y la procedencia por parte de la interventoría, se avala por parte de la corporación, por lo cual se suscribió el **Acta***

***de Reinicio**, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025., el día 23 de abril de 2026.*

*xi. El consultor por medio del **Oficio 077 del 23 de abril de 2026**, presenta a la interventoría una solicitud de prórroga, por termino de Un (1) mes, manifestando que, una vez superado las causas que motivaron la Suspensión al contrato de consultoría N° 00934 de 2025, se requiere un tiempo adicional para terminación de los productos objetos del contrato de la referencia, bajo la argumentación de finalizar la etapa de socialización del proyecto, de igual manera que se pueda continuar con la fase de revisión, validación y aprobación de los productos y sobre todo finalizar el componente de participación comunitaria, que es transversal a los procesos de planificación y ordenamiento de recurso hídrico, y por tanto la convocatoria y realización de los dos últimos talleres (con sus convocatorias, que requieren unos términos específicos de tiempo y documentación)*

2. Consideraciones Preliminares

*Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista (**Prórroga del contrato, por termino de Un (1) meses**), es importante tener en consideración dos cuestiones de probatoria importancia. La primera, relacionada con el rol de la Interventoría. La segunda, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia.*

Rol de la Interventoría y "Principio de Relatividad" de los Contratos

***GESTION AMBIENTAL & HSEQ S.A.S**, no es parte del Contrato de Consultoría N° 00934-2025 (las partes son la CAS y el Consultor). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.*

*En efecto, la función del **GESTION AMBIENTAL & HSEQ S.A.S** se debe circunscribir **única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato**. No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca.*

*En razón de lo expuesto, se puede concluir que, **en virtud del principio de relatividad de los contratos**, sólo la CAS y el Contratista consultor se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido*

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

Frente a los Estudios de Conveniencia

*Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis **encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca**, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante.*

Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:

"En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad que modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden."[4] (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

*En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta *"indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas."*[5]*

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación. Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia del mismo –incluidas sus modificaciones– es la Entidad Estatal, por la sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

Por lo anterior, esta Interventoría emite su concepto, técnico, jurídico y financiero sobre la propuesta del Contratista en los siguientes términos:

3. Análisis Contractual

Se da inicio al proyecto de acuerdo a el Acta firmada por las partes (Consultor, interventoría) el 2 de septiembre de 2025, en donde se estipula que la fecha de terminación del contrato de consultoría es el día 1 de marzo de 2026.

El 23 de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Suspensión N° 1, por termino de Un (1) mes, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025. Para el periodo comprendido entre el 24 de febrero y hasta el 23 de marzo de 2026.

El 23 de marzo de 2026, se suscribió el Acta de Ampliación de Suspensión N° 1, por termino de Un (1) mes, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025. Para el periodo comprendido entre el 23 de marzo y hasta el 22 de abril de 2026.

El 23 de abril de 2026, se suscribió el Acta de Reinicio, tanto para el contrato de consultoría N° 00934 de 2025 y del contrato de la interventoría N° 01024 de 2025. Por lo cual la fecha de terminación del contrato es del 28 de abril de 2026.

4. Análisis Legal

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

- ***La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.***

A juicio de esta Interventoría, la solicitud de modificación presentada se encuentra probada y fundamentada.

- ***La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato**, o lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto[7].*

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada no representa ninguna alteración al objeto y/o alcance al contrato de la referencia.

- ***Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.***

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover la ejecución del Proyecto.

- ***Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:***

A. LÍMITE FACTICO

*El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que su susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico[8].*

A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc).

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato[9].

En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio de autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración.

*En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio***

representado en el objeto general del contrato y que por cualquier razón quedaron excluidos de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado.

5. Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo

*Por medio del comunicado **OF-RHQG-07-25 del 16 de septiembre de 2025**, se hizo entrega por parte de la interventoría a la corporación, la aprobación el plan de trabajo (PDT) – Línea base 1, elaborado por el consultor, la Unión Temporal Las Gachas el día 15 de septiembre de 2025.*

*Posterior a ello, el 19 de septiembre de 2025, la Corporación por medio del **OFICIO SPL.1086.2025**, informa que, una vez revisado el Plan de Trabajo entregado por la Unión Temporal Las Gachas y aprobado por la interventoría, esta supervisión no presenta objeciones al contenido del mismo, toda vez que cumple con los tiempos establecidos, los entregables definidos en el requerimiento técnico y se ajusta al presupuesto aprobado.*

*Finalmente, por medio del comunicado 046 del 18 de diciembre de 2025, la Unión Temporal Las Gachas, hace entrega del Plan de Trabajo (PDT) – Versión 2 e incluye plan de acción para mitigar los atrasos reportados al seguimiento del proyecto de la versión 1, el cual fue aprobado por la interventoría con el comunicado **OF-RHQG-49-25 del 20 de diciembre de 2025**.*

Plan de trabajo implementado desde la semana 16 con corte a 22 de diciembre de 2025.

Por lo cual, con la aprobación del PDT (Plan de Trabajo) – Versión 2, por parte de la interventoría, se estableció el flujo gamma físico y financiero a vigilar, el cual se detalla en periodos mensuales en la siguiente tabla, y con última fecha de seguimiento para la semana 25 con corte a 23 de febrero de 2026:

GACHAS - GUADALUPE	02/09/25	06/10/25	03/11/25	01/12/25	05/01/26	02/02/26	23/02/26
$ 683.748	SEM 0	SEM 5	SEM 9	SEM 13	SEM 18	SEM 22	SEM 25
% Físico Prog. LB 2 (Vigente)	0,00%	17,39%	19,66%	28,22%	59,21%	95,33%	99,03%
% Físico Ejecutado	0,00%	14,92%	21,25%	37,30%	39,91%	56,81%	71,89%
$ Finan. Progr. LB 2 (Vigente)	$ -	$ 118.931	$ 134.421	$ 192.923	$ 404.842	$ 651.804	$ 677.090
$ Finan. Ejecutado	$ -	$ 102.013	$ 145.321	$ 255.018	$ 272.907	$ 388.447	$ 491.514
Dif. Física LB 2 (Vigente)	0,00%	-2,47%	1,59%	9,08%	-19,30%	-38,52%	-27,14%
Dif. Finan LB 2 (Vigente)	$ -	-$ 16.917	$ 10.899	$ 62.095	-$ 131.935	-$ 263.357	-$ 185.576

Tabla N° 1 – Elaboración Propia– Valor en Miles

6. Solicitud de Modificación

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato por parte del consultor, en los siguientes términos:

*Solicitud de Prorroga del contrato por un termino de **Un (1) mes**, contados a partir del día 29 de abril de 2026, por lo cual la fecha de terminación del contrato, se relaciona en la siguiente tabla:*

Acta	Inicio	Fin	Meses
Condiciones Iniciales	2/09/2025	1/03/2026	6,00
Acta de Suspensión N° 1	24/02/2026	23/03/2026	1,00
Acta de Ampliación de Suspensión N° 1	23/03/2026	22/04/2026	1,00
Condiciones Actuales de reinicio y terminación	22/04/2026	28/04/2026	0,30
Solicitud de Prorroga	29/04/2026	**28/05/2026**	1,00

Tabla N° 2 – Fecha Fin – Solicitud de Prorroga

"

10. Que, la interventoría posterior a su revisión y análisis presenta las siguientes conclusiones frente a la viabilidad de la Prórroga No.1 del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025:

"7. Conclusiones y recomendaciones

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, nos permitimos presentar las siguientes conclusiones:
i. Considera esta Interventoría que corresponde a las Partes acordar aquellos mecanismos encaminados a satisfacer una necesidad previamente identificada en el objeto contractual determinado por la Entidad Contratante, incluso aquella relacionada con la prórroga del contrato por término de Un (1) Mes y fecha de finalización del contrato a 28 de mayo de 2026.
ii. La modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la entidad.
iii. Esta Interventoría considera procedente la suscripción de la modificación contractual propuesta por el Contratista (Prórroga por término de Un (1) mes), sin que esta, altere el valor del contrato de consultoría, pasando así a un tiempo de ejecución de 6 meses a 7 meses. Con fecha de terminación al 28 de mayo de 2026. (si así lo acuerdan las partes).
iv. Si las partes acuerdan la prórroga solicitada por el contratista, se es necesario actualizar el PDT (Plan de trabajo) dentro de los 3 días siguientes a la modificación del contrato, para continuar por parte de la interventoría su control y vigilancia, al seguimiento de actividades y entregables objetos del contrato.
v. Si es aceptada la prórroga por la entidad el contratista debe comprometerse a actualizar las garantías constituidas mediante pólizas de seguro una vez suscrita el acta de prórroga.

Conforme a lo analizado a lo largo de este comunicado en relación con las causales objetivas que originan la solicitud del Contratista para la modificación propuesta y considerando los aspectos que en este tema regula el Contrato, esta Interventoría se permite recomendar a la CAS su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, bajo las consideraciones expuestas a lo largo del presente escrito."

En atención a lo anterior, y en mi calidad de Supervisora del presente contrato, tras revisar integralmente del oficio presentado por la Interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se concluye que la solicitud de Prórroga No. 1 es viable, por el término de un (1) meses contados desde la culminación de la fecha de terminación final; es decir a partir del veintinueve (29) de abril de 2026 y hasta el veintiocho (28) de mayo de 2026. Lo anterior, en razón de que las situaciones que han impactado el cronograma y el plan trabajo obedecen a factores externos, los cuales no son imputables en su totalidad al Consultor.

En consecuencia, y atendiendo el concepto emitido por la Interventoría, la cual actúa dentro del marco de sus competencias contractuales, se considera VIABLE la PRÓRROGA N°1 del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, por el término de un (1) mes, por cuanto resulta necesaria para permitir la culminación de las actividades pendientes y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Así mismo, se deja constancia de que la prórroga solicitada no genera impactos en el valor del contrato, toda vez que no conlleva adición presupuestal, reajuste de precios ni reconocimiento de valores adicionales, manteniéndose el equilibrio económico del contrato de consultoría y garantizando el uso eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos.

El clausulado del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 00934 DE 2025, será modificado en su "***CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:",*** las demás se mantienen.

VENTAJAS Y JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN	Se considera procedente la prórroga No. 1, con fundamento en las siguientes ventajas y justificaciones: **1. Culminación integral de los productos contractuales** La prórroga permite garantizar la terminación adecuada de los productos pendientes, particularmente aquellos relacionados con la fase final de revisión, validación y aprobación, asegurando que los resultados cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la Entidad. **2. Finalización de la etapa de socialización del proyecto** El contrato contempla actividades de participación comunitaria que no han sido completamente ejecutadas, debido a las condiciones que dieron lugar a la suspensión del contrato. La ampliación del plazo permitirá culminar los espacios de socialización y concertación con la comunidad, fundamentales para la implementación del instrumento de delimitación. **3. Ejecución de los talleres pendientes de participación** Se requiere la realización de los dos (2) talleres finales, los cuales implican procesos de convocatoria, logística y cumplimiento de tiempos

mínimos, siendo indispensable contar con un plazo adicional para su adecuada ejecución y soporte documental.

4. Ajuste del cronograma posterior al reinicio del contrato

Como consecuencia de la suspensión y su ampliación, el contrato presentó un desfase en su cronograma inicial. La prórroga permite armonizar los tiempos de ejecución con las actividades restantes, garantizando la continuidad y cierre adecuado del proyecto.

5. Calidad técnica y cumplimiento del objeto contractual

El otorgamiento de la prórroga evita la entrega apresurada de productos, permitiendo al contratista desarrollar las actividades con la rigurosidad técnica requerida, lo cual redunda en mejores resultados para la Entidad.

6. No afectación del valor ni del objeto del contrato

La prórroga solicitada no implica incremento en el valor del contrato ni modificación del objeto contractual, limitándose a un ajuste en el plazo necesario para su correcta ejecución.

7. Aseguramiento del interés público y la apropiación social del proyecto

La delimitación de la ronda hídrica requiere de un proceso participativo adecuado que garantice la aceptación y apropiación por parte de la comunidad, lo cual se fortalece con la extensión del plazo contractual.

CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE ACCION

No.	Actividades	Indicadores	Unidad de medida	TOTAL	META			
					2024	2025	2026	2027
38	Realizar el acotamiento de rondas hídricas de las corrientes priorizadas en la jurisdicción del CAS	Rondas hídricas acotadas	Numero	3		1	1	1
META PLAN DE ACCIÓN CUATRIENA. 1 (UNA) RONDA DELIMITADA A 2025								

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

NATURALEZA DEL OBJETO	BIENES	SERVICIO	OBRA PUBLICA	CONVENIOS	OTRA
		X			

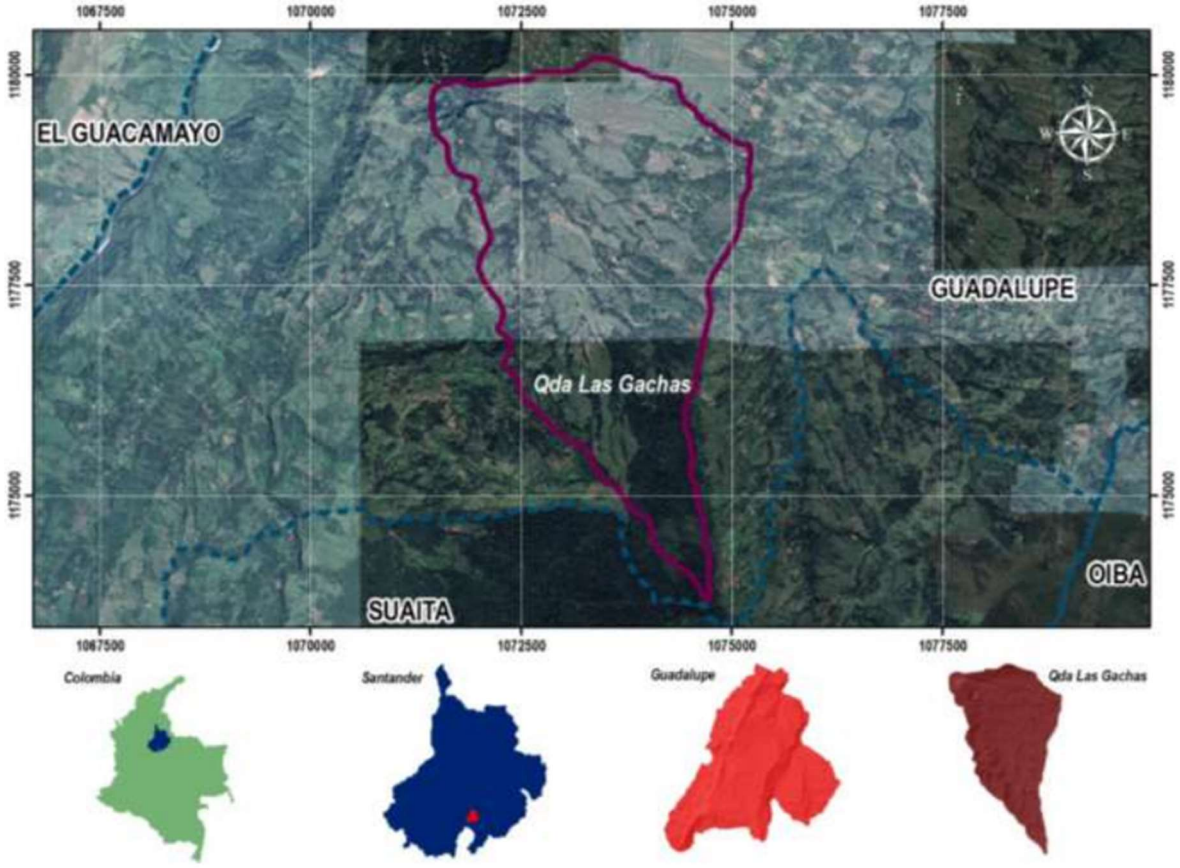
OBJETO A CONTRATAR:

PRÓRROGA No. 01 en plazo por el término de Un (1) mes más, contados a partir de la terminación del plazo final del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025 cuyo objeto es la: "**ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER",** es decir desde el veintinueve (29) de abril de 2026 hasta el veintiocho (28) de mayo de 2026.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIFICACIONES Y/O OBLIGACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Modificar la "***CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCION"*** del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025, suscrito el día quince (15) agosto de 2025, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER y al UNION TEMPORAL LAS GACHAS, para un total de siete (7) meses de ejecución, contados a partir del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL: La Quebrada Las Gachas se encuentra localizada en el municipio de Guadalupe, departamento de Santander, con una extensión aproximada de 1422 ha; siendo este lugar geográfico donde se desarrollará la ejecución del objeto contractual denominado "ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER".



PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN: UN (1) MES
Nota: Se aclara que una vez firmada la prórroga No.1 del Contrato de Consultoría No. 00934 de 2025 es se debe actualizar el PDT (Plan de trabajo) dentro de los 3 días siguientes a la modificación del contrato, para continuar por parte de la interventoría su control y vigilancia, al seguimiento de actividades y entregables objetos del contrato.

ESTUDIO DE MERCADO: N/A

PRESUPUESTO ESTIMADO: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL A AFECTAR: N/A



EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ
Supervisora – Subdirectora Oficina de Planeación y Ordenamiento Ambiental

Proyectó:

Observaciones

- ✓ El requerimiento formulado deberá ser remitido con todos sus soportes y anexos al correo contratacion@cas.gov.co, diligenciando el formato F-PCT-0XX "lista de chequeo de control de documentos para proceso contratación"
- ✓ Que los presupuestos sean detallados según el tipo de contratación

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co